

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 000014-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEC, de la Dirección de Evaluación y Certificación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (en adelante, DEC - Coneau); y, el Informe Legal n.º 000241-2024-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley del Sineace, establece como función del Sineace, definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, el artículo 11 de la precitada Ley señala que la certificación constituye el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas tanto dentro como fuera de las instituciones educativas, con el fin de ejercer funciones profesionales o laborales. La certificación es un proceso público y temporal, que es otorgado por el colegio profesional correspondiente, previa autorización y conforme a los criterios establecidos por el Sineace;

Que, de conformidad con el literal f), del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.º 28740, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), el Sineace desarrolla procesos de certificación de competencias profesionales;

Que, el numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento de la Ley del Sineace, establece que la certificación de las competencias profesionales es otorgada a las personas naturales por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos. Asimismo, el artículo 22 del referido reglamento, establece que, los profesionales que cuenten con colegio profesional sólo pueden ser certificados



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

profesionalmente por su respectivo colegio, siempre que haya sido autorizado por el, Coneau;

Que, mediante Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se formaliza la designación de los miembros del Consejo Superior del Sineace (en adelante, Cosusineace); y se oficializa la designación del señor Ángel Ramón Velázquez Fernández, como presidente del Cosusineace;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, modificada y actualizada mediante Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, la Norma de organización transitoria), cuyo artículo 41 establece que el Coneau es el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar, en las universidades públicas y privadas, los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, según el el literal f) del artículo 49 de la citada Norma, una de las funciones del Directorio del Coneau es aprobar los estándares y criterios de certificación de competencias profesionales elaborados en concordancia con los colegios profesionales;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000066-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la Directiva n.º 000001-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P “Directiva que regula el proceso de Normalización de Competencias”, (en adelante, la Directiva), cuyo objetivo es establecer las disposiciones que permitan elaborar, validar, aprobar y actualizar los estándares de competencia para el desarrollo de procesos de certificación de competencias, en función al Marco Nacional de Cualificaciones del Perú (MNCP) y a la normatividad vigente;

Que, el numeral 4.9 de la Directiva define a los estándares de competencia como el referente que sirve para evaluar y certificar competencias. Describe los conocimientos, habilidades y actitudes que una persona debe ser capaz de lograr en el desempeño de la función en un determinado contexto de trabajo, incluye condiciones o criterios para inferir que el desempeño fue efectivamente logrado;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva establece que el proceso de normalización de competencias puede iniciarse por actuación de parte o actuación de oficio del Sineace. Respecto al último, el numeral 7.1.2 precisa que consiste en las acciones autorizadas por el Sineace a través de la DEC del órgano operador que corresponda, para el inicio del proceso de normalización de competencias;

Que, el numeral 8.6 de la Directiva señala que, para adaptar los estándares de competencia aprobados por otras entidades, ya sean nacionales o internacionales, en cuya elaboración se utilizó la técnica del análisis funcional, la DEC del órgano operador revisa la aplicación metodológica e inicia el proceso de normalización de acuerdo con lo señalado en los numerales 7.7.3, 7.7.5, 7.7.6, 7.7.7, 7.7.9 y 7.7.11 de la Directiva, considerando para



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

los mencionados numerales, omitir la presentación de documentos o acciones vinculadas a la actividad de elaboración, por no corresponder;

Que, el numeral 7.7.7 de la Directiva, define la estructura del estándar de competencia (en adelante, EC), la cual se compone de: a) Denominación; b) Información general del estándar de Competencia; y c) Actividades clave, junto con sus respectivos contenidos;

Que, el numeral 7.7.9 de la Directiva, establece que la vigencia del EC es determinada por el equipo de expertos participantes en las mesas técnicas de validación; y, el numeral 7.7.11 de dicha Directiva describe el procedimiento para la aprobación del EC; cuyo literal a), establece el contenido del Informe técnico que emite la DEC del órgano operador; y el literal b), describe la ruta para la aprobación del EC por parte del directorio del Coneau y su formalización a través de la Presidencia del Cosusineace;

Que, en ese contexto, se identificó que corresponde evaluar el EC: EC-M69-003-V01- 2024, denominada “Planificar el proceso contable de la entidad”;

Que, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en su página web: <https://www.jdccpp.org.pe/normas-de-competencia.php>, publicó la Resolución n.º 058-2024-JDCCPP/CD, mediante la cual aprueba la “Norma de competencia: Contador General” adjuntando el documento denominado “Gestionar el proceso contable de la entidad”;

Que, mediante Informe Técnico n.º 000003-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEC- HPR, la DEC - Coneau señala que el EC “Gestionar el proceso contable de la entidad” contiene la aplicación del análisis funcional y recomienda autorizar el inicio de los procesos de normalización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.6 de las disposiciones complementarias de la Directiva;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 000014-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEC, la DEC - Coneau informó que se ha adaptado el Estándar de Competencia (EC) “Planificar el proceso contable de la entidad” para su aprobación; de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.6 de las Disposiciones Complementarias de la “Directiva que regula el Proceso de Normalización de Competencias”, referido a la adaptación de EC aprobados por otras entidades. Asimismo, recomendó a la Presidencia del Directorio de Coneau, la aprobación de la adaptación del EC “Planificar el proceso contable de la entidad” por el periodo de vigencia de cinco (5) años;

Que, mediante Informe Legal n.º 000241-2024-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, recomendando emitir el acto resolutorio que oficialice el acuerdo del Directorio del Coneau que dispone aprobar el Estándar de Competencia EC-M69-003-V01- 2024 denominado “Planificar el proceso contable de la entidad”;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en ejercicio de las facultades conferidas, en el literal f) del artículo 49 de la Norma de organización transitoria, el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - Coneau, en el Acta de 23ª sesión del 27 de diciembre de 2024, llegó al acuerdo n.º 2, que aprueba la adaptación del estándar de competencia “Planificar el proceso contable de la entidad”;

Con el visto de la Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Certificación del Coneau y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sineace y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED; la Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” y sus modificatorias; la Resolución de Presidencia n.º 000066-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P que aprueba la Directiva n.º 000001-2024-SINEACE/ COSUSINEACE-P “Directiva que regula el proceso de Normalización de Competencias”; la Resolución Suprema n.º 0002-2024-MINEDU; y estando a lo dispuesto en el acuerdo n.º 2 de la 23ª sesión del directorio del Coneau.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Oficializar el acuerdo n.º 2 de la 23ª sesión del directorio del Coneau, que aprobó la adaptación del estándar de competencia “Planificar el proceso contable de la entidad”; y, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Disponer que la DEC - Coneau, con apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, registre el estándar de competencia señalado en el artículo 1 de la presente resolución, en el Sistema de Gestión de la Información de Certificación – SIGICE.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

